

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA-101 - 2019

De 03 de Octubre de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL LOMA BONITA”** cuyo promotor es la sociedad **DESARROLLO LOMA BONITA, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 5 de octubre de 2018, la sociedad **DESARROLLO LOMA BONITA, S.A.**, registrada al Folio (Mercantil) No. 155632633, de acuerdo a certificación de Registro Público, a través de su representante legal el señor **JOSE SERFATY**, portador de la cédula 8-378-803, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **“PROYECTO RESIDENCIAL LOMA BONITA”** a desarrollarse en el corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ENERGÍA Y AMBIENTE, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar EsIA que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de la Resolución IRC-040-05 (fs. 1-23);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en un desarrollo habitacional y comercial, el cual pretende la construcción de 321 viviendas y un lote comercial de 800 m<sup>2</sup>. Las mismas estarán compuestas por 2 o 3 habitaciones, 1 baño, sala, comedor. Una calle de acceso principal y secundaria, ambas serán de concreto, aceras de hormigón y cunetas pavimentadas. El tipo de zonificación bajo la cual se construirá, es bajo la norma (RBS) residencial bono solidario. El proyecto contará con una planta de tratamiento de aguas residuales para las aguas servidas generadas del proyecto, ubicada dentro del polígono del proyecto. Cabe destacar que en el sitio del proyecto existe la Quebrada Las Tinajas que recorre perimetralmente y atraviesa parte de la propiedad, la cual posee un bosque de galería que no será intervenido, salvo en el punto donde se colocará un cajón pluvial. Por lo cual el área de protección de la quebrada estará distribuida de la siguiente manera: Protección verde central: 5790.285m<sup>2</sup>, Datos de campo franja de protección verde: 1103.415 m<sup>2</sup> y franja de protección verde: 2197.23 m<sup>2</sup> (fojas 171, 174 y 175 del expediente administrativo correspondiente). El proyecto se desarrollará en la finca con código de ubicación 8002, Folio Real N°138482, ubicada en el corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, Distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre una superficie de 9 Has 6516 m<sup>2</sup> 58 dm<sup>2</sup>, de la cual se utilizarán 9 has+ 2962.00 m<sup>2</sup>, dejando fuera la Qda. Las Tinajas y su bosque de galería en gran parte del tramo que bordea el terreno, sobre las siguientes coordenadas UTM - Datum WGS-84:

Coordenadas de localización del polígono		
Puntos	Norte	Este
1	988872.008	640264.006
2	988905.588	640284.055
3	988910.541	640288.017
4	988938.767	640254.847

MS

5	988958.245	640251.462
6	988980.467	640191.529
7	988992.787	640173.302
8	989040.196	640056.777
9	988991.226	639942.856
10	988980.307	639857.552
11	989007.989	639852.899
12	989020.288	639426.737
13	988994.091	639424.419
14	988942.247	639489.549
15	988932.227	639499.091
16	988914.673	639512.083
17	988907.142	639515.983

Coordenadas de PTAR		
Punto	Norte	Este
1	988895.467	639764.557

Coordenadas de descarga		
Puntos	Norte	Este
A	988899.460	639758.693
B	988902.571	639743.999

Coordenadas de cajón pluvial		
Puntos	Norte	Este
1	988933.672	639769.226
2	988915.245	639753.849

Coordenadas de calle San Bernardino a mejorar L=207.419 m		
Puntos	Norte	Este
1	988765.120	640270.714
2	988783.743	640278.007
3	988878.168	640280.831
4	988955.071	640333.042

Franja de protección verde al río San Bernardino		
Punto	Norte	Este
1	988998.202	639424.783
2	988988.226	639445.059
3	988957.110	639471.615
4	988940.823	639500.317
5	988911.784	639517.593
6	988907.142	639515.983
7	988907.828	639501.377
8	988937.523	639489.641

Ministerio de Ambiente

Resolución No

Fecha: 03/06/19

Página 2 de 12

10

9	988992.118	639424.245
---	------------	------------

<b>Franja de protección verde central - Quebrada Las Tinajas</b>		
<b>Puntos</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	988895.800	639756.990
2	988897.580	939719.571
3	988965.564	639776.304
4	988992.820	639832.702
5	989001.711	639853.955
6	988980.307	639857.552
7	988991.226	639942.856
8	989014.065	639995.987
9	988995.544	639980.528
10	988976.182	639916.411
11	988976.353	639871.205
12	988941.371	639795.188

  

<b>Franja de protección verde – Quebrada Las Tinajas</b>		
<b>Puntos</b>	<b>Norte</b>	<b>Este</b>
1	988910.554	640288.031
2	988933.834	640306.657
3	988954.912	640282.155
4	988967.237	640280.349
5	988980.306	640192.610
6	988958.245	640251.462
7	988938.767	640254.847

Que mediante **PROVEIDO DEIA-183-1210-18**, del 12 de octubre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente, admite la solicitud y ordena el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**PROYECTO RESIDENCIAL LOMA BONITA**” (fj. 28);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el **MEMORANDO-DEIA-0791-1810-18**, con la información del referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), y Dirección de Información Ambiental (DIAM) y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0299-1810-18**, se remitió el estudio a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del: Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Municipio de Arraiján, Alcaldía de Arraiján (nota dirigida a Pedro Sánchez Moró) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) (fs. 29-39);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1160-2018**, recibido el 31 de octubre de 2018, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), sin embargo, los datos descritos en dicho memorando no corresponden al EsIA en evaluación. No así la cartografía generada y adjuntada al memorando ya que esta si corresponde a la información del referido EsIA en evaluación. (fs. 40-41);



Que mediante nota **220-UAS** recibido el 31 de octubre de 2018, el **MINSA**, remite sus sugerencias sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto (fs. 42-45);

Que mediante **Memorando DSH-0410-2018**, recibida el 7 de noviembre de 2018, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, concluyendo que “*De desarrollarse obras en el río San Bernardino o en la quebrada Las Tinajas, se debe contar con los permisos de obra en cauces naturales, para los fines respectivos y cumpliéndose con los requisitos establecidos en la Resolución AG-0342-2005, del 27 de junio de 2005. Además, señala que se debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 con el fin de garantizar el recurso hídrico; Decreto Ejecutivo N°70 del 27 de julio de 1973; Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004. Conservar los bosques de galería y sus servidumbres. de acuerdo a lo contenido en la ley N°1 del 3 de febrero de 1994. También, considera necesaria una inspección de campo por parte de personal del Área de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para tener información más detallada de los permisos correspondientes requeridos para una obra de tal magnitud*”. Entre las recomendaciones indica “*condicionar al promotor al cumplimiento de las recomendaciones anteriormente expresadas, en la resolución de aprobación, si así fuese el caso*” (fs. 50-53);

Que la Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente, y las **UAS** del **IDAAN**, **MOP**, **MIVIOT**, **INAC** e **IDAAN** presentaron sus respuestas fuera del término, mientras que del **SINAPROC** y del Municipio de Arraiján y la Alcaldía de Arraiján (nota dirigida a Pedro Sánchez Moró) , no se recibió respuesta, por lo que se entiende que no tienen objeción al proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011;

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0899-1611-18**, del 16 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita a la Dirección de Información Ambiental, aclarar lo indicado en el **MEMORANDO-DIAM-1160-2018** que da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0791-1810-18** (fj.69);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1254-2018**, recibido el 26 de noviembre de 2018, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), informa que: “*Al respecto le comunicamos que por error involuntario se modificó la numeración del memorando de entrada, se envía la corrección de nota, con la ubicación del proyecto Residencial Loma Bonita. Hemos utilizado el mismo número del MEMORANDO-DIAM-1160-18 con el ícono de corrección.*”: en el cual informa lo siguiente: “*De acuerdo a datos proporcionados, las coordenadas definen un polígono verificable de aproximadamente 9 ha + 6,657.64 m2; se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Adicional hemos incorporado las coordenadas (puntual) de los siguientes puntos: PTAR – Punto de descarga, punto de muestreo de agua continental, puntos monitoreo de ruido, puntos muestreo de calidad de aire, puntos de sondeos realizados (ver mapa). Esta verificación se define dentro de la Cuenca Hidrográfica No. 140 (Río Caimito)*” (fs. 70-73);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0255-0612-18** del 6 de diciembre de 2018, notificada el 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor la primera información aclaratoria del EsIA objeto de evaluación (fs. 78-85);

Que mediante nota **Sin Número**, recibida el 10 de diciembre de 2018, el representante legal del promotor, hace entrega de las publicaciones realizadas en los Diarios Panamá América y La Crítica,

los días 3 y 6 de diciembre de 2018 y el aviso de consulta pública (fijado y desfijado en el Municipio de Arraiján los días 29 de noviembre y 4 de diciembre de 2018 respectivamente), sin embargo, la descripción del proyecto en la publicación no coincide en su totalidad con la presentada en el EsIA, por lo que posteriormente en la solicitud de información aclaratoria, se le indicó que era pertinente presentar las publicaciones correctamente (fs. 86-89);

Que mediante nota **Sin Número**, recibida el 2 de enero de 2019, es decir en tiempo oportuno, el promotor hace entrega de las respuestas correspondientes a la primera información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0255-0612-18** (fs. 90-176);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0025-0401-19** del 4 de enero de 2019, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional de Panamá Oeste y a la Dirección de Seguridad Hídrica, mediante **MEMORANDO-DEIA-0043-1101-19** se remite a la Dirección Información Ambiental y a las UAS del **MINSA, INAC, SINAPROC, MUNICIPIO DE ARRAIJAN, IDAAN, MIVIOT, MOP, ALCALDÍA DE ARRAIJAN** (dirigida a Militza Palma, alcaldesa encargada), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0007-0401-19** del 4 de enero de 2019 (fs. 177-187);

Que mediante nota **No. 034-19 DNPH**, recibida el 11 de enero de 2019, el **INAC** remite observaciones técnicas en cuanto a la primera información aclaratoria, indicando que reiteran que considera viable el estudio arqueológico del proyecto y recomienda como medida de cautela el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico (fj.188);

Que mediante nota **No. 14. 1204-002-2019**, recibida el 15 de enero de 2019, el **MIVIOT** remite observaciones técnicas en cuanto a la primera información aclaratoria, indicando que *“cumple con lo requerido”* (fs.189-190);

Que mediante nota **SAM-032-19**, recibida el 18 de enero de 2019, el **MOP** remite observaciones técnicas en cuanto a la primera información aclaratoria, indicando que *“Después de evaluada la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que “no” tenemos objeción a la información presentada en el mismo”* (fs. 191-193);

Que mediante **MEMORANDO DIAM-0118-2019**, recibido el 5 de febrero de 2019 (fs.200-203), **DIAM** remite aspectos relevantes para el análisis , sin embargo mediante **MEMORANDO DIAM-0118-2019** (misma numeración que el memorando anterior), recibido el 18 de febrero de 2019, remite nuevamente la verificación de las coordenadas corrigiendo el cuadro con la verificación de las superficies, informando lo siguiente *“... Área del Proyecto Actual (9ha + 2,846.65 m2), Franja de protección verde central (0 ha + 5,788.09 m2), Campo PTAR (0 ha + 316.90 m2), DC – Franja de protección verde (0 ha +1,103.45 m2), Franja de protección verde (0 ha +2,197.23 m2), Cajón Fluvial (/), Calle San Bernardino (207.419 m), Área del Proyecto Actual (9ha + 2,846.65 m2)”* (fs. 208-211);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0091-2019**, recibido el 6 de febrero de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica señala que *“[...] consideramos necesario realizar una inspección de campo por parte de personal del Área de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para tener información más detallada de los permisos correspondientes requeridos para una obra de tal*

*magnitud, y condicionar al promotor al cumplimiento de las recomendaciones anteriormente expresadas, en la resolución de aprobación, si así fuese el caso” (fs. 204-207);*

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0136-2002-19**, del 20 de febrero de 2019, se solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica y a la Dirección Regional de Panamá Oeste, personal técnico a su cargo para realizar inspección de campo en el área del proyecto el día 27 de febrero de 2019 (fs. 212-213);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0182-2019**, recibido el 8 de marzo de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica da respuesta al **MEMORANDO DEIA-0136-2002-19** y adjunta Informe Técnico de Inspección, manifestando lo siguiente: “*Para el desarrollo de obras civiles en la quebrada Las Tinajas se debe contar con los permisos de obra en cauces naturales para los fines respectivos, cumpliéndose con los requisitos establecidos en la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005. Para la mitigación de polvo se debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, [...] Decreto Ejecutivo N°70 del 27 de julio de 1973 [...] Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 [...] Conservar los bosques de galería y sus servidumbres. De acuerdo a lo contenido en la Ley N°1 del 3 de febrero de 1994 “Ley Forestal” Artículo 24*” (fs. 214-217);

Que mediante **MEMORANDO DRPO-042-2019**, recibido el 14 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Panamá Oeste, da respuesta al **MEMORANDO DEIA-0136-2002-19**, en la cual remite Informe de la Sección de Seguridad Hídrica correspondiente, en el cual concluyen que “*Es viable realizar el proyecto, ya que no muestra una afectación a la quebrada Las Tinajas. Sólo queda recalcar, que en caso tal de futuros cambios en algún cuerpo de agua presentar los estudios pertinentes*” (fs. 218-221);

Que dentro del contenido de la información aclaratoria presentada por el promotor, se encuentran las publicaciones realizadas en los Diarios Panamá América y La Crítica, los días 30 de mayo y 1 de junio de 2019 y el aviso de consulta pública (fijado y desfijado en el Municipio de Arraiján del 29 de mayo al 3 de junio de 2019) con la información pertinente del EsIA objeto de análisis, sin embargo, no se recibieron comentarios dentro de este periodo. (fs.328-329, 331);

Que de la Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente y el **MINSA**, remitieron sus respuestas a la primera información aclaratoria de forma extemporánea, mientras que del **SINAPROC**, el Municipio de Arraiján, la Alcaldía de Arraiján (dirigida a Militza Palma, alcaldesa encargada) y el **IDAAN** no se recibieron respuestas, por lo cual se entiende que no tienen objeción al proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0035-1803-19**, del 18 de marzo de 2019, notificada el 14 de mayo de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor segunda información aclaratoria del EsIA en proceso de evaluación (fs. 222-226);

Que mediante nota **sin número**, recibida el 4 de junio de 2019, es decir en tiempo oportuno, el promotor hace entrega de las respuestas correspondientes a la segunda información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0035-1803-19** (fs. 227-332);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0451-0506-19** del 5 de junio de 2019, se le remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional de Panamá Oeste y a la Dirección de Seguridad Hídrica, y mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0134-0506-19** del 5 de junio

de 2019, se remite a las UAS del **ALCALDÍA DE ARRAIJAN** (a la señora Militza Palma (alcaldesa), **MUNICIPIO DE ARRAIJAN** (Unidad Ambiental), **IDAAN, MOP, MIVIOT, MINSA, SINAPROC** (fs. 333-341);

Que mediante **nota Sin Número**, recibida el 21 de junio de 2019, el promotor, hace entrega de complemento a la respuesta de la pregunta 1 de la segunda solicitud de información aclaratoria solicitada en la nota DEIA-DEEIA-AC-0035-1803-19 (fs. 222-226), en la cual adjuntan los resultados del análisis de calidad de agua del Río San Bernardino (fs. 347-350);

Que mediante **Memorando DSH-0473-2019**, recibido el 28 de junio de 2019, **DSH**, remite su informe técnico de revisión de la segunda aclaración del EsIA, concluyendo que de desarrollarse obras en el río San Bernardino o en la quebrada Las Tinajas, se debe contar con los permisos de obra en cauce naturales, para los fines respectivos y cumpliéndose con los requisitos establecidos en la Resolución AG-0342-2005, del 27 de junio de 2005, cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973, Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004. Conservar los bosques de galería y sus servidumbres, de acuerdo a la ley N°1 del 3 de febrero de 1994 “Ley Forestal”; y considera necesario condicionar al promotor el cumplimiento de las recomendaciones anteriormente expresadas, en la resolución de aprobación, si así fuese el caso (fs. 357-361);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, y las **UAS del IDAAN, el MOP, el MINSA y el MIVIOT** remitieron sus observaciones sobre la segunda nota aclaratoria de forma extemporánea, mientras que de la UAS del Municipio de Arraiján, Alcaldía de Arraiján y **SINAPROC**, no se recibió respuesta, por lo tanto se entiende que no tienen objeción al proyecto, de acuerdo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL LOMA BONITA”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico del 27 de agosto de 2019 (fs.362-385), recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución;

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 del 05 de agosto de 2011 y No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá,



**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAL LOMA BONITA”** cuyo promotor es la sociedad **DESARROLLO LOMA BONITA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, la información aclaratoria aceptada en el proceso de evaluación y en el Informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor, la sociedad **DESARROLLO LOMA BONITA, S.A.** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor, la sociedad **DESARROLLO LOMA BONITA, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor, **DESARROLLO LOMA BONITA, S.A.** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Informe Técnico de Evaluación, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- d. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- e. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 “*Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas*” y adecuarse a partir del 28 de diciembre de 2019 con la entrada en vigencia del reglamento técnico DGNTI-COPANIT-35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.
- f. Cumplir con lo que establece el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- g. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

Resolución NO.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.

- r. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- s. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- t. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP y el Estudio Hidrológico (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- u. Cumplir con lo establecido en la Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947-Código Sanitario, responsabilizándose del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- w. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condicione de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.
- x. Presentar previo inicio de obras, el Certificado de Propiedad de la finca N° 138482, a nombre del promotor del proyecto, Desarrollo Loma Bonita, S.A.
- y. Cumplir con la cota del Borde Superior del Barranco (B.S.B) a 1.0 mts, por encima del tirante y el borde superior de la terracería a 1.50 mts a partir de la servidumbre pluvial que se deje.
- z. Advertir al promotor que la intervención de la quebrada Las Tinajas, solo se efectuará en la sección del cajón pluvial, bajo las coordenadas WGS-84, 988933.672 N, 639769.226 E y 988915.245 N, 639753.849 E.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**RESIDENCIAL LOMA BONITA**”, de conformidad con el

- h. Realizar monitoreo de ruido, calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción del proyecto. Presentar en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste los resultados en los informes de seguimientos correspondientes.
- i. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “*Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*” (G.O. 26063).
- j. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería del Río San Bernardino y la quebrada Las Tinajas que comprende dejar una franja no menor de 10 m, deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejará el ancho mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección del cuerpo de agua superficial de la quebrada La Tinaja, identificada en el EsIA.
- k. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto.
- l. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Panamá Oeste del MIAMBIENTE, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- m. Contar con la autorización de obra en cauce ante la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Oeste, de acuerdo a la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto. Realizar previo y final monitoreo de calidad de agua cada seis (6) meses durante la fase de construcción en la fuente hídrica donde se propone la construcción del cajón pluvial y el en el río San Bernardino, y presentar los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- q. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitoso derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la

artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor **DESARROLLO LOMA BONITA, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor **DESARROLLO LOMA BONITA, S.A.** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor **DESARROLLO LOMA BONITA, S.A.** que la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al representante legal de la sociedad **DESARROLLO LOMA BONITA, S.A.** el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que contra la presente resolución, **DESARROLLO LOMA BONITA, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los ( 03 ) días, del mes de Octubre, del año dos mil diecinueve (2019).



**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente



**DOMILUIS DOMINGUÉZ E.**  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. 03101/19  
Fecha: 03/10/19  
Página 11 de 12

MICRONDIA  
MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN  
Hoy 04 de Octubre de 2019  
siendo las 8:22 de la tarde  
notifique por escrito a José Bautista  
documentación de la presente  
Resolución  
Notificador: *Jaenna Mina*  
Retirado por: *Domiluis Domínguez*

Dirección de Evaluación de  
Impacto Ambiental



## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“RESIDENCIAL LOMA BONITA”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

✓ Tercer Plano: **PROMOTOR: DESARROLLO LOMA BONITA S.A.**

Cuarto Plano: **Área: 9 Has 2962.00 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-101 DE  
03 DE Octubre DE 2019.**

Recibido por:

*Darybeth martinez*  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

*D. Martinez*  
Firma

2-150-510  
Nº de Cédula de I.P.

04-06-2019  
Fecha